



Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 05 OCT 2026

004089

2026-5-1-0009902

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por titular de la cédula de identidad número , al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que, a través de la misma solicita a la Dirección Nacional de Aduanas acceso a la información, al amparo de lo establecido por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008: El informe completo de evaluación realizado por la Auditoría Interna de la Nación a la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Aduanas, consignado mediante comunicado público del 2 de setiembre de 2026 (<https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/28784/1/innova.front/autoria-interna-de-la-nacion-evaluo-la-gestion-de-auditoria-interna-de-la-dna.html>);

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información, no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008);

AF

III) que la Asesoría Letrada de la Gestión Jurídico Notarial de la Dirección Nacional de Aduanas informa que la información solicitada podría revestir carácter público de conformidad con el régimen establecido por la Ley N° 18.381 y particularmente con lo dispuesto por el Artículo VI del artículo 51 de la Ley N° 16.736, en la redacción dada por el artículo 239 de la Ley N° 19.924;

IV) que se afirma que, tratándose de un informe elaborado por la Auditoría Interna de la Nación (AIN), el alcance del derecho de acceso debe circunscribirse a la información efectivamente existente y disponible en poder del sujeto obligado, sin que pueda exigirse, al amparo de la Ley N° 18.381, la elaboración, reconstrucción o producción de información que no se encuentre documentada o que no constituya información que el organismo tenga la obligación legal de generar;

V) que la División Sector Público, Coordinación, de la Auditoría Interna de la Nación informa que, a la fecha no existe un informe definitivo aprobado ni ha sido notificado al Organismo auditado, por lo que no dispone de un documento en las condiciones requeridas por el solicitante;

VI) que la Comisión de Transparencia Pasiva de la Auditoría Interna de la Nación informa que, no procede el acceso respecto de la información solicitada, la cual no dispone el organismo;

ATENCIÓN: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas, la Auditoría Interna de la Nación y por la Asesoría de esta Secretaría de Estado, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010 y por la Resolución de esta Secretaría de Estado N°1243/2020, de 16 de noviembre de 2020;

LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Otórgase respuesta a lo solicitado por titular de la cédula de identidad número en los términos de los Considerandos IV), V) y VI), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ana Gabriela Fachola
Directora General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas